

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2462
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 019-2016-00058

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo memorial que antecede y como quiera que en el presente proceso se levantaron las medidas cautelares, la parte actora solicita se libre nuevamente orden de decomiso del vehículo de placas **IZN-635** por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo de placas **IZN-635** de propiedad de la parte demandada AUREA GERMANIA BARBA BARBA.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>203</u> DE HOY <u>20 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2463
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 019-2016-00058

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE el embargo y posterior secuestro, en bloque o como unidad económica junto con todos y cada uno de los bienes que lo integran determinados en el artículo 516 del Código de Comercio del establecimiento de comercio con NIT. 700109522-2, propiedad de la parte demandada AUREA GERMANIA BARBA BARBA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 402.946.

SEGUNDO.- Una vez registrado el embargo y allegado a los autos el Certificado de Cámara De Comercio con las anotaciones del caso, se resolverá sobre el secuestro.

Librese el oficio respectivo.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada AUREA GERMANIA BARBA BARBA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 402.946, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras que se relacionan en el memorial visible a folio anterior, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 55.000.000** m/cte.

CUARTO.- AGREGAR para que obre y conste la comunicación allegada por la Secretaria de Transito de la ciudad de Cali, PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>203</u> DE HOY <u>20 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5020
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 018-2005-00011

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada Judicial Dra. **GIOVANNA CAICEDO ALVAREZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **67007071** del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>203</u> DE HOY <u>20</u> NOV 2018</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE</p> <p>Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5024
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2017-00412

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>203</u>	DE HOY <u>20 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4995

5

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5023
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2017-00458

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el memorial allegado por la parte demandante, para que obre y conste dentro del presente proceso para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. de hoy 203 se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **20 NOV 2018**

La Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5022
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2013-00956

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo el escrito, a través del cual la apoderada judicial de la parte actora solicita correr traslado del avalúo presentado, encuentra el Despacho dispendioso corregir cualquier irregularidad procesal que pueda acarrear una nulidad a futuro.

Por lo tanto se observa que el avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, no se atempera a lo preceptuado en el Núm. 4º del Art. 444 del C. G. Del P. En tal virtud, el Juzgado oficiará a la Oficina de Catastro, para que a cargo de la parte interesada, se expida el respectivo certificado de avalúo del inmueble objeto de la Litis.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de correr traslado al avalúo presentado por la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-608580** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 203	DE HOY 20 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5021
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2016-00340

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la repuesta allegada por el pagador de la HOSPITAL DEPARTAMENTAL SPIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE., **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

703

En Estado No. De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha 20 NOV 2018

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5012
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 019-2016-00058

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** los oficios visibles a folios 98 a 102, dirigidos a la Secretaria de Tránsito y Transporte y al parqueadero Caliparking Multiser S.A.S, respecto del levantamiento de la medida de embargo, decomiso y secuestro del vehículo de placa IPW-291.

Librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º <u>203</u>	DE HOY <u>17</u> DE <u>NOV</u> 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

9

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5011
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2013-00581

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE como apoderado sustituto a la Dra. **MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **31476813** y la tarjeta profesional No. **91969**, para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>203</u> DE HOY <u>2</u> <u>0</u> NOV 2018</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Principales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5006
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2007-00816

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede por medio del cual la parte **adjudicataria** solicita se corrija unos datos en el acta de remate y a su vez en el auto aprobatorio del mismo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el acta de remate, visible a folio **244**, de la siguiente manera:

"MATRICULA INMOBILIARIA **370-136874** DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI: DIRECCIÓN DEL INMUEBLE TIPO PREDIO: URBANO. CARRERA 42 6-29 CALLE 6 O AVENIDA ROOSEVELT. APARTAMENTO 1601. EDIFICIO MARAÑÓN. ESQUINA. LINDEROS GENERALES: NORTE: CON LA CARRERA 41 VÍA PÚBLICA. SUR: CON LA CARRERA 42 VÍA PÚBLICA. ORIENTE: CON LA CALLE 7 VÍA PÚBLICA VEHICULAR Y OCCIDENTE: CON LA CALLE 6 O AVENIDA ROOSEVELT. LINDEROS ESPECIALES DEL APARTAMENTO 1601. NORTE: CON MUROS ESTRUCTURALES. SUR: CON VACÍO COMÚN A LA CARRERA 42. ORIENTE: CON VACÍO COMÚN A LA CALLE 7. OCCIDENTE: CON VACÍO COMÚN A LA CALLE 6 AVENIDA ROOSEVELT.

ESTE INMUEBLE ES DE PROPIEDAD DE HECTOR SALAZAR HERRERA QUIEN LO ADQUIRIÓ POR COMPRA HECHA A LA FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES S.A. "FINANCO S.A." **SEGÚN CONSTA EN LA ANOTACIÓN Nro. 006 DE FECHA 30-04-1985, MEDIANTE ESCRITURA 1221 DEL 29-03-1985 NOTARIA 3 DE CALI.** ESPECIFICACION: 101 VENTA DE LA MATRICULA INMOBILIARIA **370-136874** DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI".

"MATRICULA INMOBILIARIA **370-136827** DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI: DIRECCIÓN DEL INMUEBLE TIPO PREDIO: URBANO. CARRERA 42 6-29 CALLE 6 O AVENIDA ROOSEVELT. GARAJE 74. EDIFICIO MARAÑÓN. ESQUINA. LINDEROS GENERALES: NORTE: CON LA CARRERA 41 VÍA PÚBLICA. SUR: CON LA CARRERA 42 VÍA PÚBLICA. ORIENTE: CON LA CALLE 7 VÍA PÚBLICA VEHICULAR Y OCCIDENTE: CON LA CALLE 6 O AVENIDA ROOSEVELT.

ESTE INMUEBLE ES DE PROPIEDAD DE HECTOR SALAZAR HERRERA QUIEN LO ADQUIRIÓ POR COMPRA HECHA A LA FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES S.A. "FINANCO S.A." **SEGÚN CONSTA EN LA ANOTACIÓN Nro. 004 DE FECHA 30-04-1985, MEDIANTE ESCRITURA 1221 DEL 29-03-1985 NOTARIA 3 DE CALI.** ESPECIFICACION: 101 VENTA DE LA MATRICULA INMOBILIARIA **370-136827** DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI".

SEGUNDO.- ADICIÓNENSE al auto interlocutorio No. 2166 del 04 de Octubre de 2018 los siguientes numerales:

"**6.- ORDÉNESE** la cancelación de la anotación Nro. 016 de fecha 22-09-2000. ESPECIFICACIÓN: 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO (MEDIDA CAUTELAR, 4 COLUMNA), registrada mediante OFICIO 909 del 10-05-2000 JDO. 15 CMPAL de CALI, en la matricula inmobiliaria **370-136874** de la Oficina de Instrumentos Públicos de cali"

"**7.- ORDÉNESE** la cancelación de la anotación Nro. 012 de fecha 22-09-2000. ESPECIFICACIÓN: 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO (MEDIDA CAUTELAR, 4 COLUMNA), registrada mediante OFICIO 909 del 10-05-2000 JDO. 15 CMPAL de CALI, en la matricula inmobiliaria **370-136827** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali"

TERCERO.- POR SECRETARIA ELABÓRENSE NUEVAMENTE los respectivos oficios con las correcciones del caso y expídanse las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 203 DE HOY 20 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2460
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 027-2010-00660

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial allegado el día **miércoles 14 de Noviembre de 2018** y luego de revisado el expediente encuentra el Juzgado que ha operado el fenómeno jurídico del desistimiento tácito por haber permanecido en inactividad el proceso por un periodo de dos (2) años, por lo tanto, sin lugar a tramitar lo pedido por sustracción de materia, se decretará la terminación del proceso en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Sin lugar a tramitar el memorial allegado **DECRÉTESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte **demandante**. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 203 DE HOY 20 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

JAMM

12
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2458
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2018-00034

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 39.925.361 por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 203	DE HOY 20 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4981
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2008-00812

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la actora en el cual solicita oficiar a la Fiscalía General de la Nación, avizora el Despacho que lo pedido no es resorte de la competencia de este despacho Judicial y por lo tanto no hay lugar a acceder a tal petición.

Por la anterior consideración, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud impetrada por el Dr. Juan David Cárdenas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>203</u>	DE HOY <u>20</u> NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaría Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

14
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5014
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2014-00481

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Visto Oficio allegado por el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio N° 03-2930 del 12 de octubre de 2018, el oficio allegado por el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes comunicada a través del Oficio. 009-2287 del 13 de agosto de 2018, **NO SURTE** sus efectos como quiera que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO N.º <u>203</u> DE HOY <u>20 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario

15
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5019
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 013-2013-00768

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Del avalúo allegados **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>203</u>	DE HOY <u>20 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

16
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5018
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2015-01160

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad de Salud -SALUD TOTAL- con sede en esta ciudad, para que indique quien es el empleador del señor MILTON MARULANDA MUÑOZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16229026, de conformidad a lo solicitado por el memorialista a folio anterior.

Librese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
203	20 NOV 2018
EN ESTADO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Sierra Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 5015
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2008-00077

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al Oficio No. 01-2752 del 10 de octubre de 2018, allegado a éste Despacho por el JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual comunica que se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar dentro del presente proceso a la parte demandada CARMEN ELISA ROSERO CALDERON identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6681777, es preciso indicar que SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remitior la suerte de la medida solicitada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>203</u>	DE HOY <u>20</u> NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

15

AUTO SUSTANCIACION No. 5016
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2013-00290

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **WILLIAM HERNANDEZ ROJAS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16275627**, y quien porta la T.P. No. **223702** del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte Activa.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 203 DE HOY 20 NOV 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5017
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2014-00887

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad de Salud COOMEVA EPS con sede en esta ciudad, para que indique quien es el empleador del señor ALBA MIRIAN ISAACS GARCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38850996, de conformidad a lo solicitado por el memorialista a folio anterior.

Librese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 203	DE HOY 20 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5013
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2009-1000

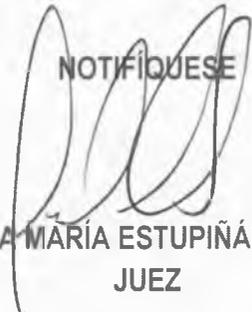
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede y revisado el presente proceso y teniendo en cuenta que por un lapsus del Despacho, se cometió un error en el auto de Sustanciación N° 3903 del 7 de septiembre de 2018, en el cual se indica que quien presenta el recurso de apelación es la parte demandante, siendo correcto que quien presenta el anterior recurso de apelación es la parte **DEMANDADA**.

Por lo que en aras de subsanar la falencia advertida se dará la aplicación a lo reglado por el Art. 286 del Código General del Proceso, que a su tenor literal prevé: *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..."*.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>203</u> DE HOY <u>20</u> NOV 2018</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE</p> <p><i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i></p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2456
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2014-00173

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, en donde solicita la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por **LUIS ARLEY CUELLAR** en contra de **EYDER HERNAN MINA ANGOLA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 203	DE HOY 20 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduar de Silva Cano Secretario</i>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5002
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2017-00204

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 203 DE HOY 20 NOV 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5010
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2010-00483

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE como apoderado sustituto a la Dra. **MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **31476813** y la tarjeta profesional No. **91969**, para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 203 DE HOY 20 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5008
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2013-00975

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo allegado por el BANCO BBVA, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) 58 del presente cuaderno, para los fines que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAÚJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>203</u>	DE HOY <u>27 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5007
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2014-00556

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en el numeral segundo del auto No. 2535 del 29 de Octubre de 2018, que en lo pertinente indica: "Agréguese a los autos el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación, para que sea desatado por el juez competente", este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Superior.

SEGUNDO.- NIÉGUESE la solicitud de terminación del presente asunto por pago total de la obligación, habida cuenta que el proceso terminó por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, según consta en el auto interlocutorio No. 0366 del 26 de Febrero de 2018 (ver folio 26).

TERCERO.- POR SECRETARIA dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del proveído del 26 de Febrero de 2018 (ver folio 26).

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 203	DE HOY 20 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2457
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2018-00307

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Examinada las liquidaciones del crédito visible a folios 24-25 del presente cuaderno presentada por las partes, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

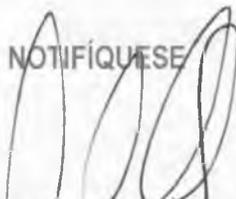
PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 24-25 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 18.588.371,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-abr-18
FECHA DE CORTE	31-jul-18
TASA PACTADA	2,64
SALDO CAPITAL	\$ 18.588.371
SALDO INTERESES DESDE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA	\$ 1.343.134
DEUDA TOTAL	\$ 19.931.505

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 DE JULIO DE 2018 ES DE \$ 19.931.505

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 19.931.505** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 203 DE HOY 20 NOV 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

*Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2461
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00725

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Examinada las liquidaciones del crédito visible a folios 78-79 del presente cuaderno presentada por las partes, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 78-79 del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR CAPITAL	\$ 56.299.249,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-may-16
FECHA DE CORTE	22-ago-18
SALDO CAPITAL	\$ 56.299.249
SALDO INTERESES	\$ 35.935.060
DEUDA TOTAL	\$ 92.234.309

VALOR CAPITAL	\$ 23.275.530,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-may-16
FECHA DE CORTE	22-ago-18
SALDO CAPITAL	\$ 23.275.530
SALDO INTERESES	\$ 14.610.981
DEUDA TOTAL	\$ 37.886.511

VALOR CAPITAL	\$ 12.658.767,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-may-16
FECHA DE CORTE	22-ago-18
SALDO CAPITAL	\$ 12.658.767
SALDO INTERESES	\$ 7.946.414
DEUDA TOTAL	\$ 20.605.181

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 28 DE AGOSTO DE 2018 ES DE \$ 150.726.001,0

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 150.726.001,0 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 203 DE HOY 20 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eder Silva Cano Secretario

28

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2459
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2017-00851

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 22.215.184,87 por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2018.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO 203	DE HOY 20 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	